



RESOLUCION DIRECTORAL No. 3980-2015-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 21 DIC 2015



**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por Rolando Tocas Huamán, contra la Resolución Administrativa N° 138-2015-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, expedida por la Administración Local de Agua Jequetepeque, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 109.1) del artículo 109° , en concordancia con el numeral 206.1) del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anula o suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 207.2) del artículo 207° de la precitada Ley, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 209° de la referida norma, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 138-2015-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, rectificadas mediante Resolución Administrativa N° 164-2015-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, en relación al número de resolución, debiendo ser lo correcto Resolución Administrativa N° 137-2015-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, se declaró improcedente la solicitud de permiso de uso de agua, presentada por Rolando Tocas Huamán, por no haber acreditado la titularidad sobre el predio para el cual se solicitada el derecho de uso de agua;

Que, con escrito presentado el 24 de Noviembre del año 2015, el administrado interpone recurso de apelación contra el precitado acto administrativo, advirtiéndose que este le fue notificado válidamente el día 23 de Octubre del 2015, conforme se aprecia del cargo de notificación obrante a foja 205, el mismo que no ha sido cuestionado por el impugnante. En este sentido, el recurso de apelación se ha interpuesto veintidós (22) días hábiles después de su notificación, y conforme a lo prescrito en el numeral 207.2) del artículo 207° de la Ley N° 27444, el término para interponer el recurso es de quince (15) días hábiles;

Que, bajo este contexto, el recurso se ha formulado en forma extemporánea, después que el acto administrativo cuestionado ha adquirido la calidad de acto firme, no pudiendo ser objeto de revisión por esta instancia; en consecuencia, cabe señalar que esta Autoridad Administrativa se encuentra fuera de plazo previsto en el numeral 202.3) del artículo 202° de la Ley 27444, para pronunciarse sobre el fondo de lo resuelto;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente**, el recurso de apelación presentado por Rolando Tocas Huamán, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





RESOLUCION DIRECTORAL No. 3980-2015-ANA-AAA-JZ-V



**ARTÍCULO 2º.-** Notificar la presente resolución a Rolando Tocas Huamán, con conocimiento de la Administración Local de Agua Jequetepeque, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V  
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA  
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA  
DIRECTOR

